

**ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, DETERMINADOS ASPECTOS RELATIVOS AL REGISTRO DE OPERADORES VEGETALES, LAS MEDIDAS A CUMPLIR POR LOS OPERADORES PROFESIONALES AUTORIZADOS A EXPEDIR PASAPORTE FITOSANITARIO Y LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PROFESIONALES DE MATERIAL VEGETAL DE REPRODUCCIÓN.**

El Reglamento General Técnico de control y certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, en su artículo 42, establecía la obligación de que toda entidad o particular dedicado al almacenado o comercio de semillas o plantas de vivero estuviera inscrita en el Registro de Comerciantes de Semillas y Plantas de vivero de la correspondiente Comunidad Autónoma.

El artículo 1.1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 1993, por la que se establecen las obligaciones a que están sujetos los productores, comerciantes e importadores de vegetales, productos vegetales y otros objetos, así como las normas detalladas para su inscripción en un Registro oficial, creaba el Registro Oficial de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales (en adelante ROPCIV), cuyo mantenimiento y actualización se encomendaba a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo en lo relativo a la gestión del Registro de los importadores, que exclusivamente realizaran la actividad de importación de los productos vegetales relacionados en el anexo I de la misma, de los que se responsabilizaba la Subdirección General de Sanidad Vegetal de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria.

El Real Decreto 1709/1997, de 14 de noviembre, por el que se regula el acondicionamiento de granos destinados a la siembra, cuyo objeto era regular las operaciones realizadas por terceros de limpieza, tratamiento o ambas, de partidas de grano destinados a la siembra, estableció la obligación de los acondicionadores de grano para siembra de llevar un sistema de registro de entradas y salidas de todas y cada una de las partidas, que debía mantenerse siempre actualizado y a disposición del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Por la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 3 de noviembre de 1998, por la que se regula el acondicionamiento de granos destinados a la siembra y se crea el registro de establecimientos autorizados para esta actividad, se constituyó el Registro de Establecimientos Autorizados para el Acondicionamiento de Grano para Siembra.

El Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, adscribe el ROPCIV en Andalucía a la Consejería competente en materia de agricultura, bajo la dependencia de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	22/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGWAZ6994A6KPYUGT4H4KY8NJ2	PÁG. 1/3	

El Decreto 190/2018, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía y el Documento de Acompañamiento al Transporte de productos agrarios y forestales, en su disposición adicional primera establece que se inscribirán de oficio en el ROPCIV, los establecimientos autorizados para el acondicionamiento de grano conforme a la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 3 de noviembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 96/2016, de 3 de mayo. De este modo, la citada disposición, unifica los dos anteriores registros, integrando el Registro de establecimientos autorizados para el Acondicionamiento de Grano para Siembra en la sección «b) Personas y entidades comerciantes e importadores» del ROPCIV.

Por otra parte, la Ley 30/2006, de 26 de julio, de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos, se promulgó al objeto de establecer el régimen jurídico aplicable a la producción destinada a la comercialización de las semillas y plantas de vivero, así como regular las condiciones de conservación y utilización de los recursos fitogenéticos y determinar el procedimiento de inscripción de las variedades comerciales en el Registro nacional de productores de semillas y de plantas de vivero. En su desarrollo, el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento para la autorización y registro de productores de semillas y plantas de vivero y su inclusión en el Registro Nacional de Productores, establecía las normas por las que se regía el Registro nacional de productores de semillas y de plantas de vivero y, en sus artículos 7 y 8, asignaba la función de registro a las Comunidades Autónomas bajo la coordinación del entonces Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

El Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, impone la obligación de registro de los operadores profesionales estableciendo que se inscriban una sola vez en el registro de una autoridad competente.

En sintonía con el Reglamento (UE) 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, dada la multiplicidad de registros interconexos existentes y al objeto de reducir cargas administrativas, racionalizar y simplificar las regulaciones, procedimientos y estructuras administrativas y unificar las obligaciones de inscripción, el Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción y se modifican diversos reales decretos en materia de agricultura, crea el citado registro (en adelante, ROPVEG) como un registro oficial y único de ámbito nacional que asume toda la información que se contenía en los registros anteriormente relacionados y, en su Disposición derogatoria única, deroga la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 1993, y el Real Decreto 1891/2008, de 14 de noviembre, clarificando, de este modo, el imbricado complejo de registros interrelacionados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del citado Real Decreto, corresponde a la autoridad competente de la comunidad autónoma mantener y actualizar un registro oficial y único de operadores profesionales que operen en su territorio y sus instalaciones, y los datos de las inscripciones, bajas y modificaciones que realicen en dicho registro tendrán aplicación inmediata en el ROPVEG.

En este contexto, y en ejercicio de las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, la Orden cuya elaboración se inicia tiene por objeto desarrollar determinados aspectos del Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, y del Decreto 96/2016, de 3 de mayo, con el fin de adaptar los procedimientos de inscripción, modificación y baja en el Registro a las especificidades organizativas, productivas y administrativas del ámbito autonómico. Con ello se pretende dotar a dichos procedimientos de mayor

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	22/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGWAZ6994A6KPYUGT4H4KY8NJ2	PÁG. 2/3	

coherencia interna, claridad normativa y sistematicidad operativa, favoreciendo una gestión más eficiente y jurídicamente segura.

A tal fin, se introducen en esta norma herramientas jurídicas orientadas a la simplificación administrativa y a la mejora en la tramitación electrónica, en consonancia con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En particular, se prevé la habilitación de representantes para la realización de trámites electrónicos en nombre de los interesados, la implantación de relaciones electrónicas obligatorias con la Administración, el uso de sistemas normalizados de solicitud con verificación automatizada de la información, la incorporación de las figuras jurídicas de la declaración responsable y la comunicación, y el recurso a la actuación administrativa automatizada. Estas medidas persiguen no solo la reducción de cargas administrativas, sino también la consolidación de procedimientos más eficaces, proporcionales y transparentes.

La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera ha propuesto, con fecha 14 de julio de 2025, el inicio de la tramitación del procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se desarrollan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinados aspectos relativos al Registro de Operadores Vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaporte fitosanitario y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por Decreto 165/2024, de 26 de agosto,

#### ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Orden por la que se desarrollan, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinados aspectos relativos al Registro de Operadores Vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaporte fitosanitario y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción.

**RAMÓN FERNÁNDEZ-PACHECO MONTERREAL**  
Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	22/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGWAZ6994A6KPYUGT4H4KY8NJ2	PÁG. 3/3	